

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **102**

Fecha: 03/11/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180021300	Ordinario	ANA ROSA VELEZ MARIN	ALMACENES EXITO S.A.	El Despacho Resuelve: se accede a memorial sustituye poder	30/10/2020		
05266310500120190046800	Ordinario	JORGE LEONARDO BETANCOUR BARRERA	DAZA INGENIERIA SAS	El Despacho Resuelve: se accede a emplazar	30/10/2020		
05266310500120190057300	Ordinario	IVAN DARIO OSPINA RAMIREZ	CONSTRUCCIONES Y REPRESENTACIONES CASYLA S.A.S.	El Despacho Resuelve: se accede a emplazar	30/10/2020		
05266310500120200033000	Ordinario	NESTOR IVAN ECHEVERRY SANCHEZ	CORPORACION EDUCATIVA ALCARAVANES	Auto que admite demanda y reconoce personería	30/10/2020		
05266310500120200038000	Ordinario	ANA CRISTINA QUINCHE LOPEZ	ENSOBRAMOS LIMITADA	Auto que rechaza demanda. No subsanó requisitos.	30/10/2020		
05266310500120200039000	Ordinario	FABER ALEXANDER BEDOYA RIVERA	AG TALLERES CREATIVOS S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personería	30/10/2020		
05266310500120200040100	Ordinario	ANDRES MAURICIO MARTINEZ ALVAREZ	AG TALLERES CREATIVOS S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personería	30/10/2020		

FIJADOS HOY 03/11/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00468-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

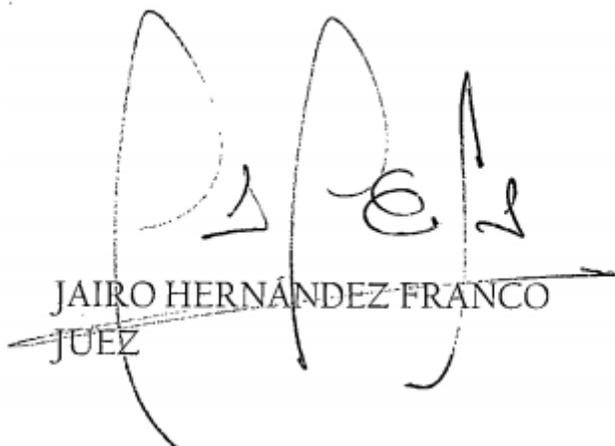
Se accede a lo solicitud de emplazamiento formulada por el apoderado de la parte demandante, por cuanto obra prueba del envío de la citación para notificación personal y el aviso, las cuales fueron entregadas en dichas direcciones.

Por lo anterior, se ordena el emplazamiento de DAZA INGENIERIA S.A.S., líbrese el Edicto Emplazatorio.

Una vez efectuada la publicación en un periódico de ALTA CIRCULACIÓN NACIONAL y en caso de no lograrse la notificación de los demandados, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente a los demandados y continuar el trámite del proceso.

Conforme con el artículo 108 del C.G.P., deberá realizar la publicación en el diario El Tiempo, El Colombiano y El Mundo (Circulación nacional)

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N^o
_____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho
de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de
_____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00573-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Se accede a lo solicitud de emplazamiento formulada por el apoderado de la parte demandante, por cuanto obra prueba del envío de la citación para notificación personal y el aviso, las cuales fueron entregadas en dichas direcciones.

Por lo anterior, se ordena el emplazamiento de SOCIEDAD MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. – SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y REPRESENTACIONES CAYLA S.A.S., líbrese el Edicto Emplazatorio.

Una vez efectuada la publicación en un periódico de ALTA CIRCULACIÓN NACIONAL y en caso de no lograrse la notificación de los demandados, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente a los demandados y continuar el trámite del proceso.

Conforme con el artículo 108 del C.G.P., deberá realizar la publicación en el diario El Tiempo, El Colombiano y El Mundo (Circulación nacional)

NOTIFÍQUESE,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx



~~JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO~~
~~JUEZ~~

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N°
_____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho
de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de
_____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0385
Radicado	052663105001-2020-00330-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	NESTOR IVAN ECHEVERRI SANCHEZ
Demandado (s)	CORPORACION EDUCATIVA ALCARAVANES Y COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por NESTOR IVAN ECHEVERRI SANCHEZ, en contra de CORPORACION EDUCATIVA ALCARAVANES Y COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a los representantes legales de CORPORACION EDUCATIVA ALCARAVANES Y COLPENSIONES. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en

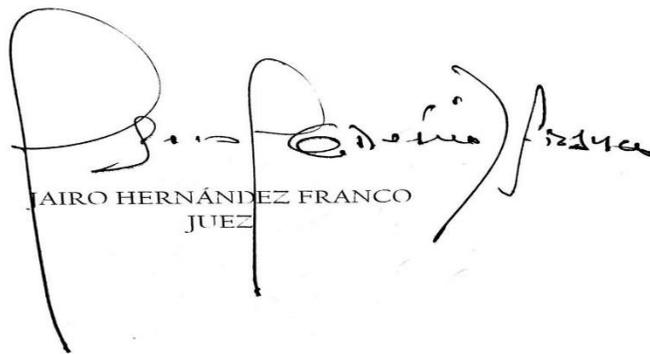
AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2020-0330-00

contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar a la procuradora judicial en lo laboral, al doctor JAIME ALBERTO ARISTIZABAL.

Se reconoce personería al Dr. JUAN CAMILO MEDINA MAZO, portador de la TP. No. 176.860 del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0384
Radicado	052663105001-2020-0380-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	ANA CRISTINA CHINCHE LOPEZ
Demandado (s)	ENSOBRAMOS LTDA Y OTRO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Treinta (30) de dos mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 93 del 20 de octubre de 2020, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00386
Radicado	052663105001-2020-00390-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	FABER ALEXANDER BEDOYA RIVERA
Demandado (s)	AYA CORP S.A.S., AG TALLERES CREATIVOS S.A.S., SAITEMP S.A. Y ASTRID ELENA GALEANO PALACIO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Treinta (30) de Dos Mil Veinte (2020)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por FABER ALEXANDER BEDOYA RIVERA en contra de AYA CORP S.A.S., AG TALLERES CREATIVOS S.A.S., SAITEMP S.A. Y ASTRID ELENA GALEANO PALACIO.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda a los señores representantes legales de las sociedades demandadas y a la señora ASTRID ELENA GALEANO PALACIO. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. FELIPE ESTRADA HOYOS, portador de la TP. No. 164.685 del C. Sup. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00387
Radicado	052663105001-2020-00401-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ANDRES MAURICIO MARTINEZ ALVAREZ
Demandado (s)	A&A CORPS S.A.S – AG TALLERES CREATIVOS S.A.S. – SAITEMP S.A. ASTRID ELENA GALEANO PALACIO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se ADMITE esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor DANIEL ALEXANDER RESTREPO GOMEZ en contra de A&A CORPS S.A.S – AG TALLERES CREATIVOS S.A.S. – SAITEMP S.A.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la demanda y el auto que la admite a la señora ASTRID ELENA GALEANO PALACIO, haciéndoles saber, que se les concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la demanda y el auto que la admite al representante legal de A&A CORPS S.A.S Al señor ANGEL ARLEY CASTAÑO ZULUAGA, haciéndoles saber, que se les concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la demanda y el auto que la admite al representante legal de AG TALLERES CREATIVOS S.A.S. A la señora ASTRID HELENA GALEANO PALACIO, haciéndoles saber, que se les concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la demanda y el auto que la admite al representante legal de SAITEMP S.A. Al señor JOHN WILIAM OCAMPO, haciéndoles saber, que se les concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. FELIPE

ESTRADA HOYOS, portador de la TP. No. 164.685 del C. S. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ